

**BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINA S.A.
EXPLORACIONES MINERAS ARGENTINAS S.A.**

**PROYECTO PASCUA-LAMA
TEXTO COMPLEMENTARIO
DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL
EXP. ADM. N° 414-657-B-04
ETAPA DE EXPLOTACIÓN**

**SECCIÓN 4.0 – RESPUESTAS A SUBSECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES, NORMATIVA,
INVESTIGACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES
DE LA NACIÓN**

**(Ref. No. SA202-00027/3-5, Rev. 0)
Julio, 2006**

BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINA S.A.
EXPLORACIONES MINERAS ARGENTINAS S.A.**PROYECTO PASCUA-LAMA**
TEXTO COMPLEMENTARIO DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL
ETAPA DE EXPLOTACIÓN**SECCIÓN 4.0 – RESPUESTAS A SUBSECRETARIO DE RECURSOS**
NATURALES, NORMATIVA, INVESTIGACIÓN Y RELACIONES
INSTITUCIONALES DE LA NACIÓN

A continuación se da respuesta a la Nota enviada al entonces Subsecretario de Minería de la Provincia de San Juan, por el Subsecretario de Recursos Naturales, Normativa, Investigación y Relaciones Institucionales de la Nación (Subsecretario de RRNNI y RI), Dr. Homero Bibiloni, conforme Expediente N° 413-131-B- 2005, hoy reconstruido por Expediente N° 1100-0015-2006.

4.1 XTEMPORANEIDAD DE LA PRESENTACIÓN – SE RECHACE

Habiendo sido presentada la Nota del Subsecretario de RRNNI y RI en Expediente N° 413-131-B- 2005 dentro del contexto de la Primera Consulta Ciudadana que finalizara el 10 de abril de 2005 y teniendo en cuenta los plazos procesales aplicables, la misma deviene en extemporánea y por lo tanto se solicita su rechazo conforme los argumentos que a continuación se exponen tanto en relación a la primera consulta pública como a la segunda. En efecto, la primera consulta pública finalizó el 10 de abril de 2005 venciendo el plazo de quince días corridos que establece el artículo 4 de la Resolución N° 028 MPyDE para presentar observaciones u objeciones, el 25 de abril de 2005.

El Exte. N° 413-131-B- 2005 (reconstruido por Expte N°: 1100-0015-2006) fue ingresado al Departamento de Minería (hoy Secretaría de Estado de Minería) el día 28 de Abril del 2005, es decir con posterioridad al vencimiento del período legal previsto por las normas de aplicación para ejercer las oposiciones. Es decir el 25 de Abril de 2005 precluyó la oportunidad procesal para efectuar las observaciones, objeciones u oposiciones sobre la información contenida en el Informe de Impacto Ambiental (en adelante IIA) para la Etapa de Explotación del Proyecto Pascua-Lama, por lo que debe imperar el principio de seguridad jurídica y dar aplicación a los artículos 26 y 28 del Código de Procedimientos Mineros (CPM) que determinan respectivamente que los términos procesales que establece el Código son perentorios e improrrogables y que transcurridos los términos legales y las

prórrogas, en su caso, se dará por decaído el derecho que se hubiere dejado de usar, continuándose la sustanciación del expediente según su estado.

Se evidencia aún más esta situación cuando no se notifica a BEASA de esta presentación al notificar las presentaciones efectuadas en tiempo durante la primera consulta pública.

Asimismo y en relación a la Segunda consulta pública decimos que la misma ha sido debidamente convocada a los efectos de que la comunidad tome conocimiento y emita opinión exclusivamente de las modificaciones de proyecto obrante en el Addendum I del IIA. Se destaca que ni la ubicación del proyecto minero ni de la Reserva de Biosfera de San Guillermo, ha sido objeto de modificaciones en el Addendum I del IIA para la Etapa de Explotación del Proyecto Pascua-Lama que se presentó el día 28 de Octubre de 2005. De lo expuesto se desprende que en ningún caso podría ser motivo de observaciones producto de la segunda consulta pública la temática la Reserva de Biosfera San Guillermo.

Por lo expuesto y en consideración de los artículos 26 y 28 del CPM y demás normas de aplicación, se solicita la desestimación del expediente referido ut supra, en virtud de resultar extemporánea la presentación considerando la fecha de presentación con relación a la primera y segunda consulta pública.

4.2 ESPONDE EN SUBSIDIO

Sin perjuicio de lo manifestado en la Sección 4.1, y para el improbable caso de que la autoridad no acogiera el rechazo solicitado, a continuación damos respuesta a la nota referenciada.

La nota remitida por el Subsecretario de RRNNI y RI en su parte pertinente expresa:

“... Particularmente hemos prestado especial atención a lo escrito en la página 2-159, que dice: “Habiéndose desafectado en el año 1989 el campo Las Taguas de la declaración de Utilidad Pública, este quedo excluido de la Reserva Provincial San Guillermo y en consecuencia de la Reserva de Biosfera San Guillermo, Tal como lo descubriera las autoridades provinciales en diferentes publicaciones y mapas. La actual extensión de la reserva de Biosfera San Guillermo es de 860.000 ha.”

A efectos que Ud. tenga presente actuaciones realizadas al respecto, le adjunto la carta que con fecha 19 de abril del 2004 el Sr. Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación Dr. Atilio Savino, enviara al Sr. Gobernador, Ing. José L. Guija. En ella expone la situación territorial de la reserva de Biosfera de San Guillermo para el

Programa del Hombre y la Biosfera (MAB-UNESCO), que como Ud. podrá leer no corresponde con lo afirmado en el IIA (Adjunto copia de la nota).”

Respuesta

Al respecto se expresa que lo expuesto en el Informe de Impacto Ambiental para la Etapa de Explotación del Proyecto Pascua-Lama sobre la extensión de la Reserva de la Biosfera San Guillermo surge de la interpretación legal integrada y armónica del marco normativo vigente al momento de la desafectación del campo “Las Taguas”, a saber: i) Decreto Ley Provincial N° 2164-E-72, ii) Ley Provincial N° 3.845, iii) Ley Provincial N° 4.164 iv) Declaración de UNESCO de Constitución de Área de Reserva de Biosfera, v) Ley Provincial N° 5.949.

Los fundamentos de derecho que sustentan esta posición se encuentran agregados en el informe legal sobre “Área Natural Protegida: Reserva Provincial San Guillermo y Área de Reserva de la Biosfera San Guillermo; Basañes & Videla-Consultores,2005” incorporado en Apéndice AF1 del Addendum 1al cual se remite brevitates causae.

De la normativa legal reseñada se desprende que la hoy categoría de manejo provincial “Área de Reserva de Biosfera San Guillermo” debe tener los límites determinados por la exclusión de la parcela identificada con Nomenclatura Catastral N. 17-90-650100, con una superficie aproximada de 125.680 há, conocido como “Campo Las Taguas”, atento que el área de Biosfera San Guillermo fue creada sobre la base de la Reserva Provincial San Guillermo y cualquier modificación a esta última importa una modificación de la Reserva de Biosfera San Guillermo, tanto en su dimensión de área integrante del Programa MAB UNESCO como en su dimensión de categoría de Manejo en la Provincia de San Juan, a partir de la vigencia de la Ley Provincial N° 6.911.

No obstante lo expuesto y aún en el supuesto caso –negado por BEASA – que el Proyecto se encontrará dentro de los límites de la Reserva de Biosfera NO existe ninguna norma provincial o nacional vigente, ni estatuto internacional que prohíba la actividad minera en el área de transición o de usos múltiples de la Reserva de la Biosfera de San Guillermo. Además es pertinente resaltar que la actividad minera en ningún caso es inconsistente con el Programa MAB UNESCO, como lo confirma la Nota del Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Es justamente objeto y fin del Programa MAB UNESCO promover el desarrollo sustentable del hombre en relación a su entorno

ambiental, como se propone en el presente IIA.

Así mismo es necesario destacar que de la nota del Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación al Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan, fecha 19/04/04, no surge que exista advertencia alguna sobre inconsistencia de la actividad minera con los fines y objetivos en áreas de biosfera. Muy por el contrario, este organismo nacional sugiere avanzar en un convenio o normativa para la actividad minera independientemente de cual fuere la posición que la Provincia de San Juan adopte en relación a la localización del proyecto. Además, hace la atinencia que ello podría impulsar la elaboración del Plan de Manejo del Área de Reserva de Biosfera San Guillermo.

UNESCO ha aprobado documentos que establecen los criterios y guías que describen los fines y objetivos del programa (conservación de biodiversidad, desarrollo sustentable y soporte logístico) y ha enfatizado la importancia de la cooperación y participación de los distintos actores sociales y autoridades involucradas, consensuando un Plan de Manejo (también llamado Plan de Coordinación y/o Plan de Cooperación) en los que describan los planes conjuntos tendientes a demostrar el cumplimiento de los objetivos del Programa MAB UNESCO.

En este sentido y dado que en la Provincia de San Juan existe ya una normativa ambiental específica que regula la actividad minera y que el eventual Plan de Manejo no debiera ser un documento regulatorio sino de cooperación y coordinación entre los actores sociales de cómo demostrar o alcanzar el cumplimiento de los objetivos del Programa MAB de UNESCO; la sugerencia del Secretario de Ambiente de Desarrollo Sustentable de la Nación respecto a la posibilidad de avanzar con un Convenio y Plan de Manejo para la Biosfera San Guillermo es bien recibida y es consistente con la posición de la empresa expresada en carta enviada al Gobernador de la Provincia de San Juan, de fecha 7 de octubre de 2004, que se adjunta en el Apéndice AF2 del Addendum 1, en donde manifestamos nuestra voluntad de coordinar esfuerzos con autoridades nacionales, provinciales en el diálogo de estas con UNESCO para efectivizar nuestra cooperación en el Área de Reserva de Biosfera San Guillermo y, con nuestra participación activa en las reuniones del Comité Consultivo de la Biosfera San Guillermo.

Al respecto, es importante destacar que la adhesión al Programa MAB Hombre y Biosfera de UNESCO no implica el compromiso legal de aplicación de un marco regulatorio

internacional ni supone la pérdida de jurisdicción y/o soberanía de las autoridades locales respecto al área protegida; sino más bien significa:

1. **El reconocimiento por parte de UNESCO** de la existencia de una zona con características únicas de biodiversidad y ecosistema (en este caso el Parque Nacional San Guillermo) que debe ser el punto de referencia del objetivo o “función de conservación” y que debe ser protegida con una “zona de amortiguación” en donde sólo se pueden desarrollar actividades humanas compatibles con el principio de conservación como actividades experimentales o de investigación y,
2. **La voluntad de las autoridades y actores privados locales** (incluyendo organizaciones no gubernamentales) para demostrar un desarrollo sustentable en el área vecina a la zona de amortiguación, -denominadas “áreas de transición, usos múltiples o de cooperación”-, donde la presencia humana, el uso de recursos naturales y la interacción del hombre con su ambiente es necesaria para cumplir con la “función de desarrollo sustentable” en las áreas de Biosfera del Programa MAB UNESCO.

De lo expuesto se infiere que el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, considera el desarrollo de la minería en San Juan como un contexto favorable para coadyuvar a la elaboración de un Plan de Manejo y otras acciones recomendadas por UNESCO que permitan mostrar al Área de Biosfera San Guillermo como una biosfera 100% operativa en el sentido de que todas las funciones requeridas se dan en la realidad a través de la participación y cooperación de todos los actores locales. Entendemos que se propone avanzar y demostrar no sólo cómo se conserva la biodiversidad en el área núcleo o de Parque Nacional, sino también demostrar la interacción responsable del hombre a través de la actividad minera, turística, entre otros de comunidades, etc., realizada en forma ambientalmente responsable (función de desarrollo sustentable.).